



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-82, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6105 (HJBF25) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **BLUEGOLD S.A.S.** con Nit. **900.556.578-6** representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6105**, para la explotación de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009 bajo el Código Nacional No. **HJBF-25**.

Mediante Resolución No. **2019060039247** del 26 de marzo de 2019 mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-82**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B6105005**, suscrito entre la sociedad **BLUE GOLD S.A.S.** con Nit. **900.556.578-6** representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **MINERALES SANTA ISABEL S.A.S.**, con Nit. **901.165.044-0**, representada legalmente por el señor **Jader Alexander Londoño Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.046.906.139**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo de 2019.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-82**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 que modifico el Decreto 1886 del 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”. Expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-82**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

- Mediante Auto No. 2021080000938 del 25 de marzo del 2021, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado No. 2165 del 03 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-82) a La Sociedad MINERALES SANTA ISABEL NIT: 901.165.044-0, es titular del Subcontrato de Concesión Minera No. B6105005-SF-82 para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de MINERALES DE ORO Y PLATA, situada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo del 2019 bajo el código No. SF-82, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 y I, II, III y IV del año 2020. • El respectivo Programa de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC). • La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de este expedido por la autoridad ambiental competente. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”

- Mediante Auto No. 2022080096210 del 17 de junio del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. 2319 del 23 de junio del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la sociedad beneficiaria MINERALES SANTA ISABEL S.A.S., con Nit. 901.165.004-0, representada legamente por el señor Jader Alexander Londoño Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.906.139, o por quién haga sus veces, la cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-82, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: — La adecuación de la geometría de las excavaciones de acuerdo a lo que la norma indica de 1,80m de altura mínima y 3,00 m2 de sección mínima, tal como lo dispone el Decreto 1886 del 2015. — La actualización del mapa de trabajos de explotación de conformidad con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establece requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”, y tenerlo a disponibilidad para futuras inspecciones de la autoridad competente. — Poner en marcha el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para todo el personal minero, tanto en labores operativas como administrativas, todo teniendo en cuenta las características de la mina y cumpliendo con lo establecido con la norma vigente. “

- Mediante Auto No. 2022080096262 del 21 de junio del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. 2319 del 23 de junio del 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR sociedad beneficiaria MINERALES SANTA ISABEL S.A.S., con Nit. 901.165.004-0, representada legamente por el señor Jader Alexander Londoño Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.906.139, o por quién haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-82, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6105005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030145514 del 20 de abril de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- • Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2019; I, II, III, IV del 2020; I, II, III, IV del 2021 y I de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM, como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. PARÁGRAFO UNICO: ADVERTIR al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. asimismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, dicho lo anterior por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.”

- Mediante Auto No. 2023080037390 del 24 de febrero del 2023, se requirió bajo causal de terminación y fue notificado por Estado No. 2492 del 03 de marzo del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la sociedad MINERALES SANTA ISABEL S.A.S. Nit. 901165004-0 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. (SF-82). el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6105005 (HJBF25), Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo 2019 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) Copia del acto administrativo que le otorga la licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma, toda vez que ya ha sido requerido y es reiterado el incumplimiento, incurriendo en una de las causales de terminación del subcontrato.) De conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030084301 del 04 de enero del 2023, diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA los formatos básicos mineros de los años 2020 y 2021.) Allegue, las declaraciones de producción y liquidación de regalías con sus comprobantes de pago (si hubiere lugar) de los trimestres II y III de 2022, dado que no se observa en el expediente del subcontrato evidencia de su presentación.) Las declaraciones de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021 y I de 2022 el cual fueron requeridas mediante auto No. 2021080000938 del 25/03/2021 y auto No. 2022080096262 del 21/06/2022) El PETOC el cual ya fue previamente requerido mediante auto No. 2021080000938 del 25/03/2021 y mediante auto No. 2022080096262 del 21/06/2022) El cumplimiento al auto No. 2022080096210 del 17/06/2022, donde se hicieron unos requerimientos en seguridad minera como indica el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Al revisar el expediente que nos ocupa se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera no les dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en varias oportunidades, Dado lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-82**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n), p)** que expresan lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)”

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-82** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad

Asimismo, es fundamental aclararle al beneficiario que el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-82** que fue autorizado mediante Auto **No. 2019080000367** del 08 de febrero del 2019, fecha desde la cual, se empieza a ejercer labores en el área de explotación, de igual modo, se aprobó mediante Resolución **No. 2019060039247** del 26 de marzo del 2019 y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **29 de mayo de 2019**, por el término de **cuatro (4) años**, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **28 de mayo de 2023**.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6105 (HJBF25)** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-82**, mediante oficios **Nos. 2022010487624** del 11 de noviembre del 2022 y **2022010496792** del 17 de noviembre del 2022, radicados a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

“(…)



Envigado, 10 de noviembre de 2022

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas – Gobernación de Antioquia
Calle 42 B No. 52-106, Piso 6, Oficina 607
Teléfono 383 90 51
La Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión Minera No. **6105**

Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera **SF-82**

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la sociedad **BLUE GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.556.578-6, titular del Contrato de Concesión Minera radicado No. **6105**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el código **HJBF-25**, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención de terminar con el subcontrato de formalización minera No. **SF-82**, en atención a lo siguiente:

29 de mayo de 2019, fue inscrita en el RMN la Resolución No. 2019060039247 del 26 de marzo de 2019, **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 6105** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA**, en un área de 10.5127 Hectáreas, ubicada en el municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha podido establecer comunicación con el subcontratista, y que el pasado 24 de agosto de 2022 mediante oficio No. 2022010358999 se presentó la renuncia al título minero No. **6105**, respetuosamente solicito sede por terminado del subcontrato de formalización minera N° **SF-82**.

La respuesta puede ser enviada al Centro Comercial VIVA PALMAS, Vía las Palmas Km. 15 +750, Local 302, segundo piso, Envigado – Antioquia, o por correo electrónico: lhernandez@quintanasas.com

Atentamente,

LILIANA MARIA HERNANDEZ
T.P. 110.600 del C.S. de la J.
Apoderada

Carrera 32 # 12A-11 Tel: 352 02 00, Fax: 352 02 00 Ext. 112
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)



Envigado, 10 de noviembre de 2022

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas – Gobernación de Antioquia
Calle 42 B No. 52-106, Piso 6, Oficina 607
Teléfono 383 90 51
La Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión Minera No. **6105**

Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera **SF-82**

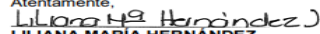
Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la sociedad **BLUE GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.556.578-6, titular del Contrato de Concesión Minera radicado No. **6105**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el código **HJBF-25**, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención de terminar con el subcontrato de formalización minera No. **SF-82**, en atención a lo siguiente:

29 de mayo de 2019, fue inscrita en el RMN la Resolución No. 2019060039247 del 26 de marzo de 2019, **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 6105** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA**, en un área de 10,5127 Hectáreas, ubicada en el municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha podido establecer comunicación con el subcontratista, y que el pasado 24 de agosto de 2022 mediante oficio No. 2022010358999 se presentó la renuncia al título minero No. **6105**, respetuosamente solicito sede por terminado del subcontrato de formalización minera N° SF- 82.

La respuesta puede ser enviada al Centro Comercial VIVA PALMAS, Vía las Palmas Km. 15 +750, Local 302, segundo piso, Envigado – Antioquia, o por correo electrónico: Ihernandez@quintanasas.com

Atentamente,

LILIANA MARIA HERNÁNDEZ
T.P. 110.600 del C.S. de la J.
Apoderada

Carrera 32 # 12A-11 Tel: 352 02 00, Fax: 352 02 00 Ext. 112
Medellín - Colombia

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se establecieron las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo, son entre otras, las siguientes:

(...)"

En la cláusula quinta se establecen las obligaciones del Subcontratista como se lee a continuación:

*"En virtud del presente subcontrato de formalización minera el **SUBCONTRATISTA** se obliga de manera especial a lo siguiente:*

General

- Cumplir todas las obligaciones que surjan del presente contrato, expresas o propias de su naturaleza o por la aplicación de las normas de todo tipo que regulan la relación contractual o que le sean aplicables a la actividad a que se refiere la misma,*
- Cumplir estrictamente y de manera oportuna las obligaciones inherentes a la actividad de explotación de la mina con base en las normas vigente.*

Permisos

- Desde el momento de la autorización del subcontrato de formalización, deberá acogerse a las guías minero ambientales.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

h. Anotado el presente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional, presentar ante la autoridad minera competente en el término de un (1) mes, prorrogable por el mismo plazo, el documento técnico que contenga el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial por el término de duración del subcontrato, en el formato dispuesto para el efecto por la autoridad minera y acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.9 de la sección 2 del Capítulo cuatro del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo primero del Decreto 1949 de 2017

i. Efectuada la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que apruebe el presente Subcontrato de Formalización, solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el instrumento ambiental para dicha área, allegando copia del acto administrativo de aprobación del subcontrato.

j. Presentar ante la autoridad minera competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, copia del auto de inicio de trámite del instrumento ambiental para dicha área de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

k. Dar inicio al trámite de inscripción en el RUCOM dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

Medio ambiente

y. Adelantar su actividad con estricto apego a la normatividad ambiental, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes y obtener las respectivas autorizaciones y cumplir las obligaciones impuestas

z. En el ejercicio de su actividad, cumplir cabalmente con las obligaciones consagradas en los instrumentos ambientales, evitando que se generen afectaciones ambientales a la base natural,

aa. Atender oportunamente cualquier requerimiento que le formule la autoridad ambiental, dar respuesta y atender los procesos sancionatorios,

*bb. Informar al **TITULAR** sobre cualquier eventualidad que se presente en materia ambiental.*

Económico

*dd. Hacer de manera oportuna y cabal los pagos que se causen con base en las obligaciones emanadas del presente contrato y presentar la constancia al **TITULAR**, de los pagos realizados ff. Afiliar y mantener en el sistema de seguridad social salud, pensión, riesgos profesionales, a todo personal que emplee en ejecución del presente contrato, as; como pagar por su cuenta todas las sumas que se causen por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro concepto que se llegaren a deber a ese personal de obligaciones de carácter Laboral o civil y exigir que sus operadores se hallen afiliados y afilien a sus trabajadores al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos Laborales. gg. Presentar al **TITULAR**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, un censo actualizado del personal vinculado Laboralmente y personal contratado bajo cualquier otra modalidad legalmente autorizada, junto con los comprobantes de pago de nómina y copia de las planillas de afiliación y autoliquidación al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales, entre otros), con la evidencia de 1 pago.*

9. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

*Para el logro seguro en la operación de sus actividades, **EL SUBCONTRATISTA** deberá actuar con sujeción a todas las normas sobre Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas vigentes; para lo cual deberá*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

contar con personal competente, en términos de educación y experiencia con conocimiento suficientes en higiene, seguridad, salvamento minero y salud ocupacional.

17. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1949 de 2017, serán causas de terminación del presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:

1. La terminación por cualquier causa, del título minero bajo el cual se celebra el presente Subcontrato de Formalización Minera.
8. La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del **SUBCONTRATISTA** por más de seis (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público, que no haya sido autorizada por la autoridad minera.
9. La no aplicación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.
10. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del **SUBCONTRATISTA**.
11. La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento
14. El no pago por parte del **SUBCONTRATISTA** de las regalías respectivas.
16. La no presentación por parte del **SUBCONTRATISTA** del Plan de Trabajos y Obras Complementarios para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

A su turno, el presente subcontrato se terminará:

- b. Cuando el **SUBCONTRATISTA** incurra en cesación de pagos de sus obligaciones civiles, laborales o mercantiles o de las pactadas en virtud del presente contrato, por un término superior a dos (2) meses. En este caso, el **TITULAR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin necesidad de requerimiento previo al **SUBCONTRATISTA**, quien renuncia a tal requerimiento, judicial o extrajudicial, para efectos de la presente causal.
- c. Cuando se verifique reporte fraudulento o impreciso de la producción por parte del **SUBCONTRATISTA** al **TITULAR** en virtud de la ejecución del contrato.
- d. Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el **TITULAR** se compruebe de forma objetiva que el **SUBCONTRATISTA** no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el **SUBCONTRATISTA** no subsane la situación dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ponga la situación en conocimiento de ésta.
- h. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el presente contrato o en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 y las normas que lo adicionan, modifiquen o complementen.

17.1 Al finalizar el presente subcontrato, las partes suscribirán un acta de entrega de la **MINA**, en el cual se dejará consignado el estado en que se recibe el área otorgada para la operación minera, así como el estado ambiental de la misma.

Será obligación del **SUBCONTRATISTA**, dar por estricto cumplimiento a lo dispuesto en el PTO aprobado y el instrumento ambiental otorgado respecto del plan de cierre y abandono de la **MINA** objeto del presente contrato.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

“(…)”

En este orden de ideas, toda vez que, no se evidencio solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-82** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia y, fundamentado además, en las cláusulas de terminación establecidas en el contrato, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, medida que se encuentra en el Artículo **2.2.5.4.2.16** literales **g), h), i), k), n) y p)**, y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 que modifico el Decreto 1886 del 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”. Expedido por el Ministerio de Minas y Energía, además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato.

Dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, que señala que “se deberá emitir el acto administrativo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción”.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad **BLUE GOLD S.A.S.** con Nit. **900.556.578-6** representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **MINERALES SANTA ISABEL S.A.S.**, con Nit. **901.165.044-0**, representada legalmente por el señor **Jader Alexander Londoño Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.046.906.139**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-82**, suscrito entre la sociedad **BLUEGOLD S.A.S.**, con Nit. **900.556.578-6** representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **MINERALES SANTA ISABEL S.A.S.**, con Nit. **901.165.044-0**, representada legalmente por el señor **Jader Alexander Londoño Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.046.906.139**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **SF-82**, suscrito entre la sociedad **BLUEGOLD S.A.S.** con Nit. **900.556.578-6** representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **MINERALES SANTA ISABEL S.A.S.**, con Nit. **901.165.044-0**, representada legalmente por el señor **Jader Alexander Londoño Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.046.906.139**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo de 2019, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **6105 (HJBF25)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 13/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		